N.º 58 57 56

BULA,

QUE NUESTRO MUY SANTO PADRE CLEMENTE XIII. à peticion de nuestro Catholico Monarcha el Señor Don CARLOS III. ha concedido,

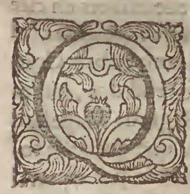
DECLARANDO, Y ESTABLECIENDO POR PRINCIPAL, y Universal Patrona, y Avogada de los Reynos de España, y de las Indias, à la Santissima Virgen MARIA nuestra Señora, en el Mysterio de su Purissima Concepcion.

Traducida de el Idioma Latino, al Castellano, para mas comun inteligencia del Publico.

CLEMENTE OBISPO,

SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS.

Ad perpetuam rei memoriam.



UANTO ornamento, y defensa aya crecido siempre à los Reynos por la insigne piedad para con Dios, y por la veneracion de la Beatissima Virgen Maria, de las que dimanan todas las bendiciones celestiales, entendiendolo nosotros muy bien, y que por tanto hemos de satisfacer à la principal obligacion de nuestro Oficio, con la que debemos mirar al bien espiritual, y temporal del Orbe Christiano, no rehusamos con paternal charidad conceder, pidiendo aquellos Reynos, que imploran el favor, y auxilio de la Inclyta Reyna de los Cielos, cuyo Culto, para que de dia en dia mas, y mas se aumente, es conforme, y justo providenciar con Apostolica authoridad; por lo qual gustosissimamente determinamos llenar los piadosos Votos de los Pueblos, que desean, se venere la Virgen Maria debaxo de vn titulo especial en los Reynos de España, y principalmente pidiendolo el Pio, Religioso, y de la Iglesia Romana muy benemerito, el Rey Catholico, que cada dia con summo estudio trabaja, yà por hacer florecer por todas partes sus amplissimos Dominios; yà mayormente por fortificarlos con supremo, y Celestial patrocinio. Pues ha poco, que el amado

hijo

hijo Manuel de Roda, Consejero del dicho Rey Carlos, y aora cerca de Nosotros, Ministro de los Negocios del mismo Rey Carlos, nos presentò en nombre Real de nuestro charissimo hijo Carlos, Rey Catholico de las Españas, vn Memorial del tenor siguiente, à saber: BEATISSIMO PADRE. Todos los Diputados de los Reynos de España, y representando todos los Dominios Españoles en las Cortes tenidas en diez y siete de Julio de este año, informaron al Serenissimo Rey Catholico de la innata, y perpetua piedad, y Religion de todos, los que se juzgan Españoles, àzia la Santissima Madre de Dios, Reyna de los Angeles, la Virgen Maria, principalmente en el Mysterio de su Immaculada Concepcion, y que èste santissimamente se guarda en qualquier Orden, sea Militar, sea Universidad de Estudios, sea Senado de Ciudades, Colegio, Comunidad, ò otro qualquier Cuerpo legitimo: pues apenas ay alguno de los sujetos al Rey Catholico, que no estè recibido en alguna de estas Juntas, de manera, que qualquiera, que se admite en el Orden, ò Junta referida, primeramente se debe obligar con Juramento concebido, segun la formula de tener, y defender estudiosamente, y con esfuerzo, el Mysterio de la Immaculada Concepcion, al qual Juramento el mismo Rey Catholico, y à su semejanza los Diputados de los Reynos de las Españas se obligaron en las Cortes celebradas en el año de mil seiscientos y veinte y vno, y determinaron perpetuamente celebrar todos los años à costa del pùblico vna Fiesta con Octava, segun el Rito de la Iglesia Romana, la que hasta este dia diligentissimamente se guarda; de forma, que justamente se atribuyen à este abundante Culto de los Españoles àzia la Virgen Madre de Dios, y su Concepcion Purissima, è Immaculada, la felicidad publica, que gozan los Reynos de las Españas, y la pureza de la Fè, y de la Religion, que florece en ellos; finalmente otros muchissimos beneficios, que les dona la Divina Providencia de dia en dia. Mas porque es admirable el consentimiento de los Reynos con el Rey Catholico, emulando los exemplos de los Ilustres Predecessores en este piadoso estudio de celebrar el Mysterio de la Immaculada Concepcion, por esso rendidos, pidieron à la misma Sagrada Magestad Catholica, para que quisiesse tomar, y se admitiesse por especial Patrona de todos estos Reynos, y de los Dominios de España, y de las Indias, y por expressa Avogada, à esta Señora del Cielo, y de la Tierra en el Mysterio Sagrado de su Immaculada Concepcion, con aquel Culto, y Rezo de Preces, que convienen al Patronato de los Santos, segun el Rito de la Iglesia Romana; pero sin perjuicio, ò detrimento del Culto, que se ha de dàr à Santiago Apostol, primer Patron de las Españas, porque no quieren, ni valga, el que se le quite,

te,

te, ò disminuya algo del honor, por este nuevo obsequio, que se ha de deferir à la Reyna de los Apostoles, de los Angeles, y de toda la Corte Celestial. Haviendo, pues, el Rey Catholico con animo gratissimo recibido las preces eficaces de los Diputados, y por tanto de los Reynos de toda España, Manuel de Roda, aora Ministro del mismo Rey Catholico, cerca de vuestra Santidad, en su nombre, y por su mandado, ora à vuestra Santidad, para que dè por firme, y estable, y se digne con Apostolica authoridad aprobar, y confirmar este Patronato de la Santissima Virgen Maria, en el Sagrado Mysterio de la Immaculada Concepcion, con el Rezo de Preces, y Culto convenientes: y para que se entiendan bien las cosas, como se dice, que sobre este hecho se actuaron, exhibe con aquel debido obsequio las autenticas atestaciones de los hechos en las referidas Cortes generales, y suplìca, &c. Y haviendo juntamente presentadonos vna Carta del mismo Rey Catholico dada en San Ildephonso el dia veinte y ocho de Agosto proximo passado, y dirigida à Nosotros, con la qual representandonos lo actuado à cerca de esta pretension en las antecedentes Cortes, humildemente suplica, para que Nosotros concedamos sus ruegos. Nosotros recomendando en grande manera la eximia, y por todas partes experimentada Religion del dicho Rey Carlos, y la piedad de sus Pueblos, y queriendo Nosótros imitar con exemplo esta devocion de nuestros Predecessores, estudiamos tanto mas cuidadosamente dàr gusto à su voluntad, quanto se conoce, que ha de aprovechar nuestra authoridad à la vtilidad espiritual, y temporal de los dichos Reynos, y Dominios, y teniendo vna firme esperanza, y confianza, de que la misma Beatissima Virgen Maria se ha de mostrar grata en los Cielos; porque con la authoridad de su Unigenito Hijo nuestro Señor conferida à Nosotros, aunque sin merecerlo, que exercemos en la Tierra, decretamos, segun las preces expuestas en el Memorial preinserto, que se ha de celebrar à esta Señora en el referido Mysterio, como Principal Universal Patrona de dichos Reynos, y Dominios, y confirmamos, y aprobamos con authoridad Apostolica la eleccion, como se dice antecedentemente, segun la sèrie de estas: Por tanto con la dicha Apostolica authoridad concedemos, y respectivamente mandamos, y determinamos, que se celebre, guarde, y cumpla la Fiesta de este Mysterio en los dichos Reynos, y Dominios, por todo el Clero, tanto Secular, como Regular, y de qualquiera manera exempto, con Rito doble de Primera Classe con Octava, con todas las prerrogativas competentes à las Fiestas de estos Patronos, y aprobadas por la Sede Apostolica; pero segun las Rubricas del Breviario, y Missal Romano, y sin alguna immutacion del Culto, que se acostumbra

bra dàr en los dichos Reynos, y Dominios à Santiago Apostol, tambien Patron de ellos, y salva en todo la observancia de las Constituciones de los Romanos Pontifices nuestros Predecessores, principalmente la de Paulo V. de feliz recordacion en el año de mil seiscientos veinte y dos, y la de Alexandro VII. en el año de mil seiscientos sesenta y vno, publicadas sobre la veneracion de el mismo Mysterio, cuyo tenor por las Presentes intentamos renovar. Demàs de esto concedemos misericordiosamente, para siempre jamàs, remission, y plenaria Indulgencia de todos sus pecados, à todos los Fieles de Christo, de vno, y otro sexo, que, verdaderamente arrepentidos, confessados, y comulgados, en el dia, en que se tiene la celebridad del dicho Mysterio por la Iglesia Catholica, desde las primeras Visperas, hasta el ocaso del Sol de mismo dia, devotamente visitàren qualquiera Iglesia en los dichos Reynos, y Dominios, dedicada à Dios Omnipotente en honor de la misma Bienaventurada Virgen Maria, y para los Regulares, y Monjas sus proprias Iglesias, y rogaren allì por la concordia de los Principes Christianos, extirpacion de las heregìas, y exaltacion de la Santa Madre Iglesia. No obstante, quanto sea necessario, qualesquiera demàs Constituciones Apostolicas, y tambien Decretos generales publicados, à todos los quales, y à cada vno de por sì, y à qualesquiera cosas en contrario, derogamos con la sèrie de estas, por esta vez tan solamente, quedando para lo demàs en su fuerza, y vigor. Queremos tambien, que à los Trasumptos de estas Presentes, aunque estèn impressos, firmados por algun Notario Publico, y authorizados con el Sello de Persona constituìda en Dignidad Eclesiastica, se les dè en todas partes la misma fè en todo, y por todo, que se les darìa à estas presentes Letras originales, si se manifestassen, ò exhibiessen. A ninguno, pues, de los hombres de ninguna forma le sea licito hacer pedazos, ò con atrevimiento temerario contradecir esta pagina de nuestra constitucion, declaracion, decreto, concession, derogacion, y voluntad; pero si alguno presumiere cometer esto, conocerà, que incurre en la indignacion del Dios Omnipotente, y de los Bienaventurados Pedro, y Pablo sus Apostoles. Dado en Roma, en Santa Maria la Mayor, el ocho de Noviembre, del año de la Encarnacion del Señor de mil setecientos y sesenta, el año tercero de nuestro Pontificado. = C. Cardenal Prodatario. = Por el Sr. Cardenal Passionei. = Juan Florio, Substiuto.

Con licencia, impressa en Sevilla, en la Imprenta Mayor de la dicha muy Noble, y muy Leal Ciudad.